

La Instrucción de 12 de febrero de 2015 de la DGRN a que se refiere el auto judicial de referencia no altera la función ni la eficacia "tradicionales" de la legalización de los libros de los empresarios por el Registro Mercantil, sino que se limita a desarrollar la legalización de libros presentados en formatos electrónicos después de cumplimentados que establece la Ley de Emprendedores.

Aunque a diferencia de la regulación anterior se contempla legalizar por los registradores mercantiles libros de actas de junta y consejo después de cumplimentados en ficheros informáticos, el contenido de las actas, las actas en sí, NO se publican con la legalización en el Registro Mercantil o como su consecuencia. Dicho de manera rotunda: la legalización *a posteriori* no significa una publicidad obligatoria de actas sujetas a reserva o secreto.

El fichero informático que recoge las actas no queda sujeto a publicidad legal (o registral) ni se registra:

(1º) El Registrador no conserva en su archivo el contenido de ese fichero relativo a las actas sino que solamente retiene el "hash" o algoritmo generado por el fichero y al objeto de que pueda acreditarse, incluso en juicio, que tal libro, incluso presentable en papel ante el juez, se legalizó en cierta fecha.

(2º) El Registrador no solo no debe sino que no puede dar publicidad a terceros de algo que no archiva;

(3ª) Más aún, si los empresarios quieren mantener el secreto de su contenido en el trámite de legalización y frente al escrutinio/curiosidad del Registrador (o el los trabajadores de la oficina) podrán encriptar el fichero empleando a la sazón las técnicas habituales y con los recursos habilitados para ello por la técnica y bajo el amparo regulatorio de la Ley de firma electrónica, la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del comercio electrónico.

(4º) La legalización registral pasa exclusivamente por un control de regularidad formal y una simple constancia fehaciente del hecho de la legalización. El registrador se limita a asociar un dato temporal (a modo de sello temporal auténtico) que acredita que los libros a cierta fecha están formalmente confeccionados y correctamente formados ... cualquiera que sea su contenido. Esa intervención evita que puedan suscitarse contiendas sobre la autenticidad de la fecha de legalización del libro que contiene las actas trascritas.

No obstante lo cual, se habían suscitado ciertas dudas en la interpretación de la Instrucción sobre los aspectos de confidencialidad de que trata el auto y sobre cuya aclaración y solución pacífica se viene trabajando por el centro directivo en desarrollo de la previsión contenida en la Instrucción sobre la protección de la seguridad de los datos. A estos efectos, en relación con el deber de respeto de la confidencialidad, después de solicitados los correspondientes informes técnicos y profesionales, consultados los expertos y prácticos, se dictará en brevísimo plazo por la Dirección General de Registros y del Notariado una Instrucción que permitirá compatibilizar la legalización con el máximo grado de reserva y confidencialidad.

La suspensión de la Instrucción por el auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en modo alguno obstaculiza o retrasa la campaña de legalización de este año por cuanto este último ejercicio podrán aún legalizarse libros de Órganos colegiados conforme a la regulación precedente en soporte papel y antes de cumplimentados (lo que incluso está previsto en la Instrucción con carácter transitorio y que en aplicación del auto citado se aplicará sin restricciones hasta que se publique la nueva instrucción o circular).